

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN LA ENTIDAD, A FIN DE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ASÍ COMO LOS DE CARÁCTER LOCAL.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL IFE" y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en lo subsecuente "EL IEDF" representados por los CC. Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General y Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente; y por los CC. Lic. Javier Santiago Castillo en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General y Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente; con fundamento en los artículos 41, fracciones I, II y III y 116, fracción IV, incisos b), c), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 36, párrafo 1, incisos b), c) y f); 38, párrafo 1, incisos k) y o); 49; 49-A; 49-B; 68; 69; 70; 71; 72, párrafo 1, incisos a), b) y d); 73; 80, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso b); 89, párrafo 1, inciso a); 93, párrafo 1, incisos d) y l); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y los artículos 2, 3, 25 incisos a), g) y k), 37, 38, 39 segundo párrafo, 64, 66, 71 inciso b), y 74 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, celebran el presente convenio a fin de establecer los lineamientos y criterios generales para regular el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

DE "EL IFE"

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- III. Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- V. Que según lo dispuesto en el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo del

Instituto Federal Electoral tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes.

- VI. Que de conformidad con el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos y agrupaciones políticas sobre el origen y monto de sus recursos anuales y de campaña, así como la vigilancia permanente sobre su empleo y aplicación, sin importar la modalidad de financiamiento.
- VII. Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales.
- VIII. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

#### DE "EL IEDF"

- I. Que de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52 y 53 del Código Electoral del Distrito Federal, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos Ejecutivo y Legislativo del Distrito Federal

- II. Que tiene a su cargo el otorgamiento de financiamiento público entre los partidos políticos para su sostenimiento y para las actividades que realicen tendientes a la obtención del sufragio, además de estar facultado para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en las campañas electorales y los montos máximos que podrán aportar sus simpatizantes, así como para cumplir con los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y aplicar las posibles sanciones por su incumplimiento del Código Electoral del Distrito Federal.
- III. Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Que es su voluntad colaborar con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.
- VI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federalivas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso a) del ordenamiento legal mencionado, el

Secretario Ejecutivo del citado Instituto tiene la facultad de representarlo legalmente.

- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 párrafo segundo y 66 inciso K) del Código Electoral del Distrito Federal, para la fiscalización de los Partidos Políticos se podrán celebrar convenios de apoyo y colaboración con "EL IFE", con el objeto de intercambiar información respecto de los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia de los Institutos Electorales a que se ha hecho referencia.
- VIII. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Av. Ejército Nacional Número 1130, Colonia Los Morales Polanco, Código Postal 11510 en México Distrito Federal.

#### DE LAS PARTES

- I. Que reconocen recíprocamente la autonomía y la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio, así como sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, a efecto de intercambiar la información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a la que tengan acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de que por disposición constitucional y legal, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar, tanto en los procesos federales como en los comicios del Distrito Federal.
- III. Que ciertos que para posibilitar una mejor fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, es necesario intercambiar la información con que cuenta cada institución, en virtud de sus diferentes ámbitos de competencia y

debido a las transferencias que realizan los referidos institutos políticos de recursos federales al ámbito local y de recursos locales al ámbito federal.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos y criterios generales para regular el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos federales y locales de los partidos políticos nacionales a fin de que ambas instituciones electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan fiscalizarlos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las autoridades electorales que suscriben el presente convenio, podrán actuar como instancias revisoras ni transgredir de cualquier forma, la esfera de competencia que les corresponda, privilegiando en todo momento los principios de independencia y autonomía.

SEGUNDA.- Para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos que los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales transfieran a sus órganos directivos en el Distrito Federal, "EL IFE" proporcionará a "EL IEDF" la colaboración y apoyo siguientes:

1.- Informará a "EL IEDF" de las transferencias que los órganos nacionales de los partidos políticos realicen a sus similares en el Distrito Federal, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de que el "IFE" tenga conocimiento de ello.

2.- Facilitará información respecto de las transferencias que los partidos políticos nacionales realicen a las cuentas bancarias que manejan recursos federales, y que estén destinadas al ejercicio de gasto electoral local, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de ello.

3.- Informará a "EL IEDF" en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local en la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de que a partir de que "EL IFE" tenga conocimiento de ello.

4.- Pondrá en conocimiento del "IEDF" el alcance de la revisión practicada a las erogaciones que los órganos directivos de los partidos políticos en el Distrito Federal hayan efectuado con recursos federales, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de que se presente ante el Consejo General el dictamen consolidado producto de la revisión efectuada a las finanzas de los partidos políticos, y siempre que dicha entidad federativa se encuentre en la muestra de entidades que para efectos de revisión determine la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE.

**TERCERA.-** Para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos que los órganos directivos de los partidos políticos en el Distrito Federal transfieran a sus comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes, "EL IEDF" prestará y proporcionará a "EL IFE" la colaboración y apoyo siguientes:

1.- Informará a "EL IFE" de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen a Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de que el IEDF tenga conocimiento de ello.

2.- Facilitará información respecto de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen desde cuentas bancarias que manejen recursos recibidos por las modalidades de financiamiento previstas en la legislación local, a las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos federales, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, contados a partir de que el "IEDF" tenga conocimiento de ello.

3. - Informará a "EL IFE" en caso de encontrar documentación comprobatoria de gastos de campaña federal, que detecten en el ejercicio de sus facultades de revisión a los Partidos Políticos nacionales dentro de su ámbito de competencia, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de que "EL IEDF" tenga conocimiento de ello.

✓ CUARTA.- Todas las acciones comprendidas en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en entregar copia certificada de la documentación comprobatoria que presenten los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos, siempre y cuando le sea solicitada por la contraparte y exista la posibilidad técnica y jurídica para satisfacer la petición.

✓ SEXTA.- Las partes se comprometen a intercambiar información y prestarse apoyo logístico y técnico, con la finalidad de fortalecer su actuación en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, respetando siempre la autonomía y competencia de cada una de ellas.

✓ SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

✓ OCTAVA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

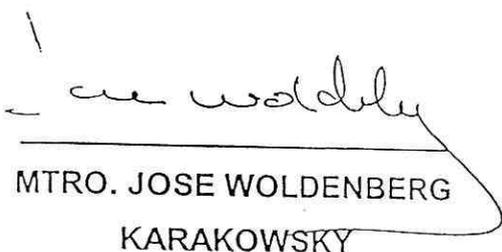
NOVENA.- Las partes muestran su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

DÉCIMA.- La vigencia del presente convenio será indefinida a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, previo acuerdo, podrá darse por terminado, con la simple notificación que un participante haga a la contraparte con al menos tres meses de antelación a la fecha en que desee dar por terminado el presente instrumento; no obstante, las partes tomarán las medidas necesarias para no afectar el ejercicio de fiscalización respectivo, que se desarrolle durante la anualidad que transcurra.

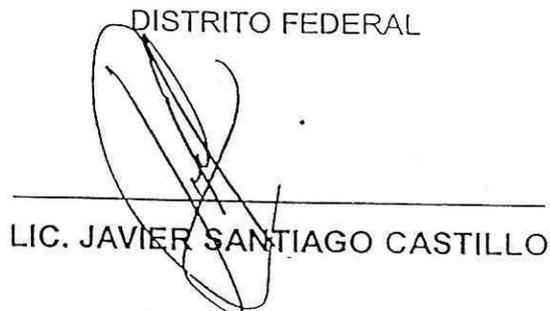
Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El presente convenio se firma por triplicado en el estado de Aguascalientes, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil.

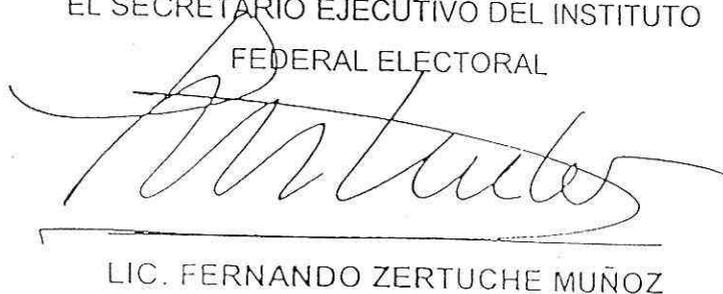
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL

  
MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY

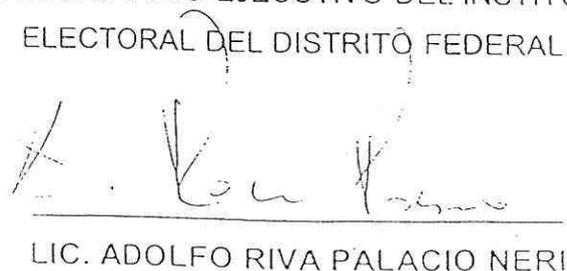
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

  
LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL

  
LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

  
LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI